OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN, COMERCIO Y TURISMO

3621

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2012, del Director de Energía y Minas, por la que se reconoce a «GESTIÓN 10 Gestión y Formación, S.L.», como centro acreditado para llevar a cabo el itinerario formativo alternativo así como examinador, para la obtención del carné de maquinista minero.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.– El Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial, ha supuesto una importante modificación en el régimen de concesión de los carnés de cualificación individual a los profesionales autorizados de las distintas especialidades los certificados de empresas autorizadas. La Orden de desarrollo del mismo, de y en el de 10 de abril de 2006 de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, ha venido a detallar algunas de las cuestiones fundamentales mencionadas en el Decreto 63/2006, de 14 de marzo.

2.– Con fecha 17 de septiembre de 2007, se emitió la Resolución del Director de Energía y Minas, por la que se aprobaba la instrucción interna para la aplicación del Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por la que se regulaba el período de prácticas y elementos para la obtención de los carnés de cualificación individual de maquinista minero de maquinaria fija y móvil.

3.– Con fecha 8 de febrero de 2008, se emitió Resolución del Director de Energía y Minas, de desarrollo de la Resolución de 17 de septiembre de 2007, del mismo, en lo relativo al programa de los exámenes.

4.– Con fecha 17 de febrero de 2011, se emitió Resolución del Director de Energía y Minas, en relación al desarrollo de instrucciones para la aplicación del Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por la que se regulan los itinerarios formativos alternativos, contenidos del temario y exámenes para la formación y acreditación de carnés de cualificación individual de maquinista minero de maquinaria fija y móvil, de la que se destacan los siguientes apartados:

ITINERARIOS FORMATIVOS ALTERNATIVOS

Para la obtención de carne de Maquinista Minero se aprueba el siguiente itinerario formativo, alternativo al itinerario de formación en cantera, que constara de los siguientes apartados:

1.– Recibir un curso homologado por la autoridad vigente, con aprovechamiento, de formación de sobre maquinaria minera, tanto de exterior como de interior en base a la seguridad en su uso en el ámbito de explotaciones mineras. Para ello se tendrá en cuenta las ITC y resto de normativa de seguridad minera. Constara de dos modulas diferenciados, el primero y con una duración mínima de 300 horas se adaptara, como mínimo, a lo expuesto en el Modulo MA2: excavaciones y demoliciones, extraído del catalogo modular de cualificaciones profesionales del País vasco. El segundo, con una duración mínima de 268 horas, se adaptara, como mínimo, a lo expuesto en el Modulo 3: mantenimiento de las maquinas de excavación, asociado a la Unidad de Competencias 2: «Efectuar la puesta a punto y mantenimiento de las maquinas de excavación», recogidos en

el Real Decreto 2014/1996 de 6 de septiembre de certificado de profesionalidad de operador de maquinaria de excavación.

2.– Curso de formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo siguiendo la ITC 02.1.02.

3.– Periodo mínimo de 1 mes de prácticas en centro referenciado a una explotación minera. Se efectuarán bajo la supervisión de un Técnico de Minas. La vinculación a la explotación minera de referencia, se formalizara mediante certificado de su Director Facultativo, en el sentido de constatar que el centro de prácticas reproduce las condiciones de trabajo, así como las de posibles riesgos existentes en la explotación minera, de manera adecuada. En el certificado se anexara memoria explicativa, con croquis grafico, de todas las maniobras a realizar, así como, las horas mínimas por alumno, las medidas de seguridad y los objetivos buscados, para cada maniobra.

EXAMENES

Se otorgará conjuntamente con los requisitos previstos en el decreto de carnés y tras superar un examen teórico y una prueba práctica en los centros autorizados para ello, los requisitos de ambas serán:

Prueba teórica: superación de test, sobre un cuestionario sobre prestaciones de la maquina, sobre mantenimiento de la maquina y sobre aspectos de seguridad tanto en su manipulación, como en sus actuaciones en la explotación. Los cuestionarios de preguntas para cada maquinaria, sobre los cuales versará el examen teórico, se elaboraran por las Entidades reconocidas para efectuar el examen de carnés, se aprobarán por la Dirección de Energía y Minas, y estarán a la disposición de los que quieran examinarse en las Delegaciones de Industria. Dicho cuestionario será único para todas las entidades reconocidas en los tres territorios.

Prueba práctica: constatará la aptitud para el manejo. Se efectuará con simuladores, o sobre el terreno con una maquina de características adecuadas.

CARNES

En el carné constará el tipo de maquinaria para el cual ha sido habilitado, pudiendo constar en el mismo carné dos o más habilitaciones de las seis existentes; a saber:

(1) Excavadora, (2) dumper, (3) cargadora, (4) maquinaria auxiliar (barredoras, mini cargadoras, plataformas elevadoras, cisternas), (5) Jumbo y (6) perforadora.

4.– Con fecha 14 de octubre de 2011 la empresa «GESTIÓN 10 Gestión y Formación, S.L.», solicitó ser reconocida como centro formador y examinador, a los efectos de poder acreditar la aptitud para la realización del itinerario formativo que permita la obtención del «Carné de Maquinista Minero de maquinaria fija y móvil». Junto con dicha solicitud se acompaña la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el Capítulo V del Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial y, en particular:

– Datos de identificación de la entidad, cuya sede se encuentra ubicada en: c/ Antonio Gurrutxaga, 2. 7-9 bajos. Portugalete, CP 48920 (Bizkaia).

– Justificación de que el centro tiene como objeto el examen para la acreditación solicitada.

– Descripción de los recursos humanos y técnicos de la entidad para los exámenes correspondientes.

– Especificación de los cursos a desarrollar, detallando los temarios, metodología, organización y sistemas de evaluación previstos.

5.– Con fecha 2 de noviembre de 2011, se recibe informe del técnico de la Delegación Territorial de Bizkaia, por el que se considera informada favorablemente dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.– La Dirección de Energía y Minas, es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el Decreto 514/2009, de 22 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo.

2.– El artículo 1.º del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, establece que las normas del Reglamento tendrán el carácter de mínimas, pudiendo ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas que tengan atribuciones estatutarias para ello, como es el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 3/1979 de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco, asegurando la ejecución de las normas básicas.

3.– La normativa sobre operadores y conductores de maquinaria minera móvil está contenida, en la actualidad, básicamente en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, así como en la Instrucción Técnica Complementaria 07.1.03 sobre «trabajos a cielo abierto. Desarrollo de las labores», aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1990, que desarrolla el Capítulo VII del citado Reglamento, en cuyo apartado 5.1 establece, entre otros requisitos, que el manejo de maquinaria minera móvil sólo puede ser realizado por operadores y conductores que hayan recibido la autorización necesaria por la Autoridad Minera. Asimismo, la ITC 04.5.04 y la ITC 04.6.02 en lo referente a los conductores y maquinistas para el caso de vehículos en explotaciones subterráneas.

4.– La tramitación del expediente se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 63/2006, de 14 de marzo, por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial.

5.– Así mismo, queda acreditado que la entidad autorizada entra en el supuesto recogido en el apartado a) del punto 1 del artículo 22 del citado Decreto, situándose las instalaciones con las que cuenta en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación.

RESUELVO:

1.– Reconocer a la entidad «GESTIÓN 10 Gestión y Formación, S.L.» como centro examinador para la obtención del carné de maquinista minero.

2.– Reconocer a la entidad «GESTIÓN 10 Gestión y Formación, S.L.» como centro acreditado parra llevar acabo el itinerario formativo alternativo conducente a la obtención del carné de

maquinista minero para lo cual deberá seguir lo dispuesto en los puntos 1,2 y 3 del antecedente 4 de esta Resolución.

3.– Disponer la inscripción de la referida entidad en el Registro Especial de Entidades Autorizadas para la Formación de Profesionales Autorizados con el n.º de registro A-0104.

4.– Esta entidad está autorizada como centro examinador en las instalaciones acreditadas, radicadas en el Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de la realización de exámenes en los centros de trabajo de los aspirantes. Para dicho objeto en Instalaciones diferentes deberá solicitar la preceptiva autorización de la Delegación Territorial competente, debiendo acreditar, en todo caso, que dichas instalaciones reúnen las condiciones mínimas previstas en el artículo 22, del Decreto 63/2006, de 14 de marzo.

5.– Toda entidad reconocida deberá cumplir con las obligaciones impuestas en las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación y en particular las obligaciones previstas en el Capítulo V del Decreto 63/2006, de 14 de marzo.

6.– El incumplimiento por las Entidades Reconocidas de las obligaciones y compromisos que resulten de lo dispuesto en el referido Decreto, y demás normas que resulten de aplicación, determinará la pérdida de la calificación de Entidad Reconocida.

7.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

8.– Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Industria y Energía en el plazo de un mes contado desde su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de 2012.

El Director de Energía y Minas,
JORGE LETAMENDIA BELZUNCE.